



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Proceso:** Declarativo  
**Radicado:** 2023-00237-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados como dirección de correo electrónico DARWINORJUELA@HOTMAIL.COM para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de mayo de 2023.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por **ERWING ORJUELA ROJAS**, en contra de **SANDRA PATRICIA MELO ROMERO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO**, respecto del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-13192, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

**1.-** El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial debe reunir entre otros, los siguientes requisitos: *"6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte."*

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

**1.1.-** El actor en la pretensión cuarta del escrito demandatorio solicita la notificación a los titulares de derechos reales que aparezcan en el folio de matrícula; sin embargo, dicha petición es imprecisa y falta de claridad, por lo cual el actor deberá precisar el nombre de las personas que solicita ser citadas conforme lo dispone el ordenamiento jurídico que regula este trámite.

**1.2.-** En concordancia con el artículo 212 del C.G.P. que señala que cuando se pidan testimonios deberá *"enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"*, la parte actora deberá enunciar concretamente para cada uno de los testimonios solicitados, el o los HECHOS que quiere demostrar, indicando el NUMERAL en el cual se encuentra contenido en el acápite de los HECHOS de la demanda.

**2.-** El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar *"(...) 5. Los demás que la ley exija"*. Así mismo, nuestro ordenamiento jurídico determina en el artículo 11 de la ley 1561 de 2012, lo siguiente: **"Art.-11. Anexos.** Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos: c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;

Así mismo, de conformidad con lo regulado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 del 04/03/2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuando se trate de **proceso de pertenencia de bienes inmuebles**, como es el caso, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Sin embargo, el actor no allegó con el escrito demandatorio los siguientes documentos:



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

**2.1.-** El actor no anexó plano certificado por la autoridad catastral con las especificaciones relacionadas en el ordinal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012

**2.2.-** Archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

**TERCERO:** ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** RECONOCER al abogado DARWIN ORJUELA CORZO, portador de la T.P. No. 196344 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

**QUINTO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbb61daf59f9780882f05594ceffc5973d930c42ed2be6b63413c5480cfc9cc**  
Documento generado en 29/05/2023 12:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**